

31373 CONT DEMANDA Y LLAMAMIENTO 2017-00147 ENICIA BERMUDEZ VS INGENIO MAYAGUEZ

Marisol Duque <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

Mar 19/10/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>; sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com <sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

TCP-003-1.pdf; 1001090-11.pdf; 31373 CONTESTACION DDA Y LLAMAMIENTO ENICIA BERMUDEZ VS INGENIO MAYAGUEZ 2017-00147.pdf;

PROCESO	RC EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ENICIA BERMUDEZ O
DEMANDADO	INGENIO MAYAGUEZ SA
LLAMADO EN GARANTIA	LA PREVISORA
RADICADO	2017-00147

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA SA me permito adjuntar escrito de contestación a la demanda y a la llamada en garantía, dentro del término oportuno. Agradezco acuse de recibido.

Cordialmente,

MARISOL DUQUE OSSA

Abogada

I Lex Grupo Consultor S.A.S.

Calle 11 nro. 1-07 oficina 610 – Edificio Jorge Garcés Borrero “JGB”

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

www.ilexgrupoconsultor.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca - Colombia



Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** ----- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL CIRCUITO
Palmira (Valle del Cauca)
E. S. D.

Proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación **2017-00147**

A. SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: **ENICIABERMUDEZ OBREGON Y OTRO**
DEMANDADO: **INGENIO MAYAGUEZ**
 Y OTROS
LLAMADA EN
GARANTÍA: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

MARISOL DUQUE OSSA, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece consignado al pie de mi firma, en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta de orden nacional, sometida al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá, llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del traslado concedido en los siguientes términos:

B. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO

AL HECHO PRIMERO. SE ADMITE. De conformidad con los documentos allegados con el escrito de demanda.

AL HECHO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP deberá la parte demandante probar su dicho. Las apreciaciones subjetivas narradas en este hecho deberán ser probadas fehacientemente.

AL HECHO TERCERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP deberá la parte demandante probar su dicho. Las apreciaciones subjetivas narradas en este hecho deberán sr probadas fehacientemente.

AL HECHO CUARTO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP deberá la parte demandante probar su dicho. Las apreciaciones subjetivas narradas en este hecho deberán sr probadas fehacientemente.

AL HECHO QUINTO. SE ADMITE. Conforme las documentales obrantes en el plenario, el complejo accidente se determinó por la imprudencia del señor Luis Reinteria Bermudez al conducir su motocicleta en una vía prohibida para ello, y al hacer una maniobra en la vía ocasiona el mencionado accidente.

AL HECHO SEXTO. SE ADMITE. Conforme las documentales obrantes en el plenario, el complejo accidente se determinó por la imprudencia del señor Luis Reinteria Bermudez al conducir su motocicleta en una vía prohibida para ello, y al hacer una maniobra en la vía ocasiona el mencionado accidente.

AL HECHO SEPTIMO. NO SE ADMITE. En los términos narrados no puede tenerse como ciertas las manifestaciones subjetivas indicadas por la parte demandante, contrario a lo indicado es claro conforme las documentales que la responsabilidad en el evento recae en el conductor del velocípedo, quien al intentar adelantar sobre la berma y sobre la derecha y al tratar de evitar un obstáculo ocasiona el lamentable accidente.

AL HECHO OCTAVO. NO SE ADMITE. En los términos narrados no puede tenerse como ciertas las manifestaciones subjetivas indicadas por la parte demandante, contrario a lo indicado es claro conforme las documentales que la responsabilidad en el evento recae en el conductor del velocípedo, quien al intentar adelantar sobre la berma y sobre la derecha y al tratar de evitar un obstáculo ocasiona el lamentable accidente.

AL HECHO NOVENO. NO SE ADMITE. Conforme se encuentra narrado el hecho no puede tenerse por cierto. Se trata de una consideración jurídica del apoderado actor.

AL HECHO DECIMO. NO SE ADMITE. Conforme se encuentra narrado el hecho no puede tenerse por cierto. Se trata de una consideración jurídica del apoderado actor.

AL HECHO UNDECIMO. NO SE ADMITE. Conforme se encuentra narrado el hecho no puede tenerse por cierto. Se trata de una consideración jurídica del apoderado actor.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO SE ADMITE. No puede indicarse que pueda existir una presunta solidaridad, teniendo en cuenta que la responsabilidad del mismo se encuentra en cabeza del conductor del velocípedo.

AL HECHO DECIMO TERCERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Las manifestaciones narradas en este hecho no le constan a mi representada, deberán ser probadas fehacientemente por quien las aduce y en lo que guarde estricta relación con el debate.

AL HECHO DECIMO CUARTO. Para mayor claridad se contestará este hecho así:

- a. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Las manifestaciones narradas en la primera parte de este hecho no le constan a mi representada, deberán ser probadas fehacientemente por quien las aduce y en lo que guarde estricta relación con el debate.
- b. **NO SE ADMITE.** No puede indicarse que el señor Luis Reinteria Bermudez no haya tenido incidencia en el lamentable accidente que causó su muerte; contrario a ello, es claro que el actuar del señor Bermudez fue determinante para el evento.

AL HECHO DECIMO QUINTO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Las manifestaciones narradas en este hecho no le constan a mi representada, deberán ser probadas fehacientemente por quien las aduce y en lo que guarde estricta relación con el debate.

AL HECHO DECIMO SEXTO. NO SE ADMITE. Conforme lo ha indicado el apoderado de la parte demandada (asegurada), no puede tenerse como cierto, por cuanto se declaró la inexistencia de responsabilidad por parte del conductor del tracto camión.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. NO SE ADMITE. Conforme lo ha indicado el apoderado de la parte demandada (asegurada), no puede tenerse como cierto

AL HECHO DECIMO OCTAVO. NO SE ADMITE. Conforme lo ha indicado el apoderado de la parte demandada (asegurada), no puede tenerse como cierto, contrario a ello el informe técnico de reconstrucción del accidente, evidencia la responsabilidad del señor Luis Reinteria Bermudez.

AL HECHO DECIMO NOVENO. NO SE ADMITE. Conforme lo ha indicado el apoderado de la parte demandada (asegurada), no puede tenerse como cierto, contrario a ello el informe técnico de reconstrucción del accidente, evidencia la responsabilidad del señor Luis Reinteria Bermudez

AL HECHO VIGESIMO. SE ADMITE. Conforme las documentales obrantes en el plenario.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO. NO SE ADMITE. NO SE ADMITE. En los términos narrados no puede tenerse como ciertas las manifestaciones subjetivas indicadas por la parte demandante, contrario a lo indicado es claro conforme las documentales que la responsabilidad en el evento recae en el conductor del velocípedo, quien al intentar adelantar sobre la berma y sobre la derecha y al tratar de evitar un obstáculo ocasiona el lamentable accidente.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO. NO SE ADMITE. Conforme se encuentra narrado el hecho no puede tenerse por cierto. Se trata de una consideración jurídica del apoderado actor.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO. NO SE ADMITE. Es claro que ha operado el fenómeno de la prescripción en el asunto de la referencia.

C. A LAS PRETENSIONES

Se opone mi representada a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda por cuanto corresponden a conjeturas, apreciaciones subjetivas que carecen de respaldo fáctico y jurídico.

Conforme las pruebas aportadas en el plenario, en especial lo que guarda relación con el informe técnico es claro que la responsabilidad en el evento, fue la conducta del conductor del velocípedo de placas MKN57A, quien imprudentemente realizo maniobras en una vía altamente transitada, y al percatarse del paso de un tracto camión debió tener mayor precaución.

No puede pretender la parte demandante endilgar responsabilidad en el conductor del tracto camión, cuando es evidente y clara la responsabilidad en el evento del señor Luis Reinteria Bermudez.

.

En general nos oponemos a las pretensiones de la demanda, y además, en lo que tiene que ver con la cuantificación de las pretensiones, en gracia de discusión (ello en virtud que la responsabilidad no está acreditada), teniendo en cuenta esencialmente que la estimación de los mismos no es razonada, y se reitera no tiene fundamento factico ni jurídico su solicitud.

Debe tenerse en cuenta, en este caso específico, que la parte demandante realiza conjeturas respecto de la ocurrencia del evento, claro está, como se indica en el informe técnico de reconstrucción del accidente. No existe un nexo causal que pueda establecerse entre la conducta del conductor del tracto camión y el lamentable accidente.

Es importante indicar que en el derecho no solo debemos hablar de presunciones de derecho y de hecho, sino también de aquellas denominadas de hombre, que son las cuales tan solo de la valoración de experiencia dan claridad respecto de un tema, para el caso objeto de estudio de haberse desplazado el conductor del velocípedo a una velocidad adecuada hubiera podido inequívocamente esquivar cualquier desgaste de la vía, incluso cualquier obstáculo. **PRESUNCIONES DE HOMBRE o JUDICIALES – VALIDAMENTE ACOGIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO –**

Sumado a lo anterior, se reitera, tal y como ha venido de indicarse, que el evento ocurrió en zona de amplia circulación vehicular y el conductor del velocípedo de placas MKN57A no tuvo la pericia necesaria para transitar por la misma, exponiendo su propia vida.

Como consecuencia de todo lo anterior, le solicito al Señor Juez que, previo el trámite legal, se absuelva a la parte demandada (asegurada) y consecuencialmente a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la parte actora y por el contrario se le condene al pago de las costas que genere el presente proceso.

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

D. EXCEPCIONES

PRINCIPALES

1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y LA CONDUCTA DEL DEMANDADO

A la parte demandante le corresponde probar el daño y la relación de causa entre éste y el actuar del demandado, situación que no está acreditada debido al inconcluso sustento probatorio que presenta la parte demandante, y al informe técnico que evidencia la culpa del señor Luis Reinteria Bermudez en el evento.

Con ello pretendemos también, generar un claro criterio de diferencia, de resistencia y porque no disidencia, en relación con la teoría planteada por el tratadista reseñado (Gilberto Martínez Rave), *“de que debe presumirse culpable a la persona que ocasiona el daño e inocente a quien lo sufre.”* (Teoría de responsabilidad objetiva?) Por el contrario, resulta nociva la aplicación de este principio doctrinal (que se sustenta tanto en la esfera del derecho privado como del derecho público), en relación con la carga de la prueba, el equilibrio sustantivo y adjetivo legalmente consagrado: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”* (Artículo 167 CGP). En todo lo dicho entonces, nos encontramos en presencia del denominado régimen de la culpa probada (la carga es del demandante) y no de la culpa presunta (en las voces del doctor Martínez Rave).

Si no se acredita el vínculo o relación causal entre conducta y daño, no puede erigirse la obligación indemnizatoria. (SANTOS BALLESTEROS, Jorge. Instituciones de Responsabilidad Civil. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 1996)

Nada más contundente, para denegar las pretensiones enunciadas por la parte demandante, que la ausencia probatoria que de soporte a los pedimentos indicados, es claro que la Jurisprudencia colombiana, invocando el artículo 167 del CGP, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Así las cosas, los elementos

que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, por aquel que lo ha sufrido, por ende a él le corresponde obviamente poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

Sumado a lo anterior, y con mayor relevancia para el presente asunto, se evidencia la responsabilidad del conductor del velocípedo de palcas MKN57A.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Fundamentada en que según los hechos escasamente relatados en el escrito de demanda, la responsabilidad en los hechos enunciados recae sobre el señor Luis Reinteria Bermudez (q.e.p.d.), quien de forma irresponsable, actuando con exceso de confianza, realizó maniobras peligrosas e imprudentes cuando se desplazaba en su motocicleta de placas MKN57A, en el ejercicio de la actividad peligrosa desplegada no tuvo la pericia suficiente para su ejercicio. **El actuar imprudente del señor Luis Reinteria Bermudez (q.e.p.d.), sumado a que no encuentra acreditada la responsabilidad del conductor del tracto camión, es la causa fundamental del citado accidente, por lo que debe eximirse de responsabilidad a la entidad demandada (asegurada) y consecuentemente a mi representada.**

3. VIOLACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO

En consonancia con la excepción anterior, es evidente que el señor Luis Reinteria Bermudez (q.e.p.d.), obró con exceso de confianza, y falta de pericia en la conducción de su motocicleta, violando el deber de cuidado que le asistía en el ejercicio de una actividad peligrosa, no puede dejarse a un lado que la vía por la que conducía era altamente transitada no solo por vehículos livianos sino además por vehículos de alto cilindraje.

Conforme las hipótesis indicadas en el informe técnico respecto del análisis de la mecánica de colisión, se tiene que:

1. El conductor del velocípedo trata de adelantar al vehículo tracto camión, pierde el control y choca contra esta

2. El conductor del tracto camión percibe algo que lo hace frenar de emergencia, el conductor del velocípedo viene por la derecha tratando de adelantar el vehículo tracto camión y choca con este.
3. El conductor del velocípedo trata de adelantar y choca con el tracto camión.

4. PRESCRIPCION

De conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, ha operado el fenómeno de la prescripción en el asunto objeto de estudio, el evento ocurrió el 11 de julio d 2007, la citación a audiencia prejudicial se dio en el año 2011, presentándose la demanda hasta el año 2017, y notificándose la misma en el año 2019 a la asegurada y 2021 a la suscrita.

5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR AUSENCIA DE CULPA EN CABEZA DE LA ASEGURADA

No puede predicarse responsabilidad en cabeza de la asegurada, no tiene fundamento factico y menos aún jurídico tal solicitud, como ha venido de indicarse el conductor del tracto camión, no fue el responsable del citado accidente, es por ello que no podría endilgarse responsabilidad alguna en cabeza de la asegurada como propietaria del tracto camión. .

6. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es un aforismo [latino](#), que significa literalmente “el [juez](#) conoce el [derecho](#)”, utilizado en derecho para referirse al principio de [derecho procesal](#) según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un [litigio](#) lo que [dicen](#) las [normas](#)).

SUBSIDIARIAS

1. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO

No se ha determinado con certeza la existencia de los perjuicios que aparentemente han sufrido los demandantes. Para que el perjuicio sea indemnizable debe tener una característica fundamental: **LA CERTEZA**. Su Señoría, no se trata solo de “*contar*” y “*pedir*”, se trata realmente de estructurar la verdadera dinámica de un proceso judicial, esto es, probar, sustentar lo dicho.

En este orden de ideas, no es ni remotamente posible que se condene al pago de perjuicios que no gozan de certeza, y si se hiciera tal condena habría sin duda alguna un enriquecimiento sin causa.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez señala como reglas básicas de presunto perjuicio, entre otras, que “*El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.*” En general el daño, debe ser probado – debidamente acreditado- por quien reclama su reparación. (El Daño. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1998).

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia Colombiana, invocando el artículo 167 del C.G.P., ha sido enfático en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho norma jurídica.

Es claro que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por la presunta perjudicada, por aquel que lo ha sufrido, por ende a él le corresponde obviamente poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

No basta que la parte actora haga afirmaciones sobre la existencia de sus perjuicios, echando de menos que los mismos deben tener relación directa con la presunta falla, para que los mismos surjan debe tener el nexo causal y deben estar plenamente acreditados y sustentados.

En el mismo sentido se pronuncia Javier Tamayo Jaramillo en su obra de la Responsabilidad Civil de los Perjuicios y su Indemnización, al expresar: “*Los perjuicios morales subjetivados igual que lo materiales deben, parecer demostrados procesalmente. Si bien su cuantificación económica es imposible, dada la naturaleza misma del daño, lo cierto es que su intensidad es perfectamente demostrable*”.

2. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Es claro que el pedido de los demandantes es exagerado, excesivo, ya que contraría las reglas propias de su definición, tal como puede inferirse a manera de ejemplo en sentencia del 15 de abril de 2009, radicado 08001-3103-005-1995-10351-01 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a saber:

“En torno al perjuicio moral es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, destinado a mitigar en lo posible la enorme pena que en el fondo queda ante la ausencia de un ser amado, razón por la cual en su apreciación han de considerarse el dolor de quien lo sufre, la intensidad de su congoja, la cercanía con el ser perdido, entre otras cosas, para, con cimienta en la equidad, arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material. Acúdesese entonces al denominado arbitrium judicis en virtud de la imposibilidad de entregar su tasación a peritos, arbitrio que, es evidente, no corresponde con la idea de lo antojadizo, sino, contrariamente, con la de lo racional y lo ponderado.”

Lo anterior permite concluir:

- El arbitrio judicial es el protagonista en la tasación del perjuicio moral
- El valor que se tase tiene como única finalidad mitigar el presunto perjuicio sufrido. No es sólo afirmar que se tiene el mismo, o un parentesco con quien presuntamente lo sufrió.

Respecto a los perjuicios morales solicitados, en primer término, no tienen sustento factico y menos aún probatorio, y en segundo lugar y revistiendo esencial importancia para el asunto objeto de estudio, son exagerados y se alejan de los parámetros de tasación previsto por el Consejo de Estado en Sentencia **68001-23-15-000-1999-00606-01(20861)** de octubre 19 de 2011, **Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, valga indicar:

“...en cuanto al tercero, esto es la proporcionalidad en estricto sentido, con el test se busca que se compensen razonable y ponderadamente los sufrimientos y sacrificios que implica para la víctima (víctimas) la ocurrencia del dolor, aflicción, pesar, apego, ansiedad, desasosiego, tristeza, respeto a la dignidad y valoración de las relaciones propias al núcleo familiar de la víctima, como convivencia, cercanía sentimental y apego, y su desdoblamiento, sin que se produzca una ruptura de los mandatos de prohibición de exceso y prohibición de defecto^[1].”

E. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO 1. SE ADMITE, Deben tenerse presente los límites, condiciones, valor asegurado, relación de vehículos asegurados y vigencia que llegue a afectarse; el amparo asegurado, los límites (por año y por evento o persona), así como el deducible concertado; porque solo de allí es de donde emergen las obligaciones de mi representada.

FRENTE AL HECHO 2. SE ADMITE, Al respecto además, deben tenerse presente los límites, condiciones, valor asegurado, relación de vehículos asegurados y vigencia que llegue a afectarse; el amparo asegurado, los límites (por año y por evento o persona), así como el deducible concertado; porque solo de allí es de donde emergen las obligaciones de mi representada, para el presunto evento se contrato amparo de RCE límite agregado anual \$250.000.000 límite por evento o persona \$ 50.000.000

FRENTE AL HECHO 3. NO SE ADMITE, Debe tenerse en cuenta que, el vehículo involucrado en el accidente referido no se encontraba descrito en la póliza que pretende afectarse, es decir no está descrito en el riesgo asegurado, por ello no podrá condenarse a mi representada por algún eventual pago que tuviera que realizar el asegurado INGENIO MAYAGUEZ.

^[1] Consejo de Estado; Rad: 68001-23-15-000-1999-00606-01(20861) de octubre 19 de 2011, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

F. OPOSICIÓN

Solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre la entidad llamante y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones del contrato de seguro contenido en la póliza número 1001090 vigente al momento de producirse el presunto siniestro y de la reclamación, siempre y cuando el asegurado haya cumplido cabalmente sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones (clausulas) que rigen del contrato de seguro.

No existe amparo que afectar, pues en la relación de riesgos no está contemplada o descrita la placa del vehículo de placas HEP49A, por ello no está amparado ningún riesgo que conlleve o cause el mismo.

Referente al amparo que eventualmente podría afectarse esta claramente definido en la caratula de la póliza AMPARO NRO. 6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL 250.000.000 LIMITE POR EVNTO O PERSONA \$50.000.000, sin que pudiera condenarse a mi representada a una suma superior. Siendo relevante además tener en cuenta la prescripción que pudiera declararse.

G. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO

PRINCIPALES

1. FALTA DE AMPARO

Se ha pactado dentro del contrato de seguro amparar los riesgos descritos dentro del cuerpo de la poliza, y cuyas descripciones son taxativas, conforme la documental allegada por la parte llamante y los que se aportan con el presente escrito, es claro que no se encuentra asegurado los riesgos relativos al vehículo de placas HEP49A, es por ello que no podrá afectarse la póliza para el presente evento.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Está determinada en el caso de marras, como una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley, bajo el principio de la seguridad en las relaciones jurídicas.

Establece el artículo 1081 del Código de Comercio:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Nicolás Bechara Simancas, de fecha 19 de 2002, radicado número 6011 (concordar con Concepto 2006051752-001 del 22 de diciembre de 2006 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia):

“(…) La distinción entre una y otra especie de prescripción está radicada en la ya anotada naturaleza que las caracteriza (objetiva y subjetiva) y, por ende, en la persona destinataria (determinadas personas o todas las personas) y en el momento a partir del cual corren los términos previstos para su operancia, pues “los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no han conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del

conocimiento de ese hecho,..., y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria”.

3. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS , LIMITES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

- **DEDUCIBLE**
- **LIMITE ASEGURADO VIGENCIA/EVENTO:**

En caso de condena la Compañía de Seguros, reparará el perjuicio hasta la cuantía vigente como valor asegurado, para la época del siniestro y de acuerdo con la derivación del perjuicio contenido en las condiciones bien por vigencia, bien por evento. Es decir, si la cantidad asegurada y pagada efectivamente no satisface en su totalidad el valor del perjuicio sufrido, el saldo deberá ser cubierto por el asegurado.

- **CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO:**

-Será fundamental que el reclamante acredite el monto de los perjuicios sufridos para tener derecho a una indemnización además, porque así lo dispone la ley¹, y lo reitera también la jurisprudencia según sentencia del 20 de enero de 2001 Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez, radicado número 5507, a saber:

SUBSIDIARIAS

1. AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POLIZA

Se sustenta esta excepción en el hecho, que a través del contrato de seguro, mi representada podría asumir una carga patrimonial, de acuerdo con el valor asegurado y las coberturas contratadas, pero dicha carga debe estar íntimamente ligada a otras contingencias que hayan ocurrido y que lleguen a involucrar la responsabilidad del ente accionado, y que pudieren afectar no solo la misma

¹ **Artículo 1077.**_ Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

vigencia relacionada con este proceso judicial, sino también el valor o tope de valor asegurado pactado, ya que en la medida en que se vayan causando erogaciones o afectaciones al mismo, así mismo, se va disminuyendo dicho valor asegurado, por no operar el restablecimiento de la suma asegurada.

2. VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO Y PERSONA

En el remoto evento de una condena al asegurado, y que considere el despacho alguna responsabilidad de mí representada, la misma debe limitarse a los valores asegurados AMPARO NRO. 6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIMITE AGREGADO ANUAL 250.000.000 LIMITE POR EVNTO O PERSONA \$50.000.000

3. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

La indemnización refiere necesariamente a un daño efectivamente causado, sin que pueda ser óbice de enriquecimientos soterrados, partiendo del principio resarcitorio y no de lucro. No puede olvidarse que los perjuicios pretendidos no sólo deben ser cuantificados sino además cualificados para que tengan asidero en la realidad material.

La estimación del daño no puede corresponder a una cifra que aleatoria y caprichosamente sea estimada por la parte accionante, debe por lo tanto ser sustentada con pruebas, como viene de referirse.

4. LA GENÉRICA.

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente “el juez conoce el derecho”, utilizado para referirse al principio de derecho procesal, según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas)

H. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su Señoría, citar a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio que les formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré al Despacho para la correspondiente audiencia, y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

2. DOCUMENTAL

- Las que ya obran en el expediente.

Manifiesto mi interés en intervenir en las pruebas solicitadas por la parte demandante y por quien haya de ser vinculado como sujeto pasivo.

3. ANEXOS

- Las anunciadas como pruebas documentales (excepto las que obran en el expediente)

4. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada: móvil 3104287290

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Con el acostumbrado respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisol', with a large circular flourish at the beginning and several loops extending to the right.

MARISOL DUQUE OSSA

C.C.# 43.6196.421 de Medellín (Antioquia)

T.P.# 108.848 del C.S. de la J.



84 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DAÑOS

SOLICITUD DÍA 14	MES 12	AÑO 2006	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 11	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 1726830-MAYAGÜEZ S.A.			DIRECCIÓN CRA 100 11-90 OF. 506, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.302.594-9	
ASEGURADO 1726830-MAYAGÜEZ S.A.			DIRECCIÓN INGENIO MAYAGUEZ S.A, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.302.594-9	
EMITIDO EN CALI			CENTRO OPER. SUC.			VIGENCIA	
MONEDA Pesos			EXPEDICIÓN			NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO A LAS	
			404 4			12 12 2006 00:00	
			14 12 2006			12 12 2007 00:00	
						365	
CARGAR A: MAYAGÜEZ S.A.			FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL	
			9. PAGO A LOS 60 DIA			\$ 11,248,845,568.00	

Riesgo: 1 -
INGENIO MAYAGÜEZ, EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 2,000.00 US\$ NINGUNO	9,998,950,516.00	SI	9,998,950.52
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	9,998,950,516.00	NO	24,997,376.2
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	9,998,950,516.00	NO	9,998,950.52
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		SI	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	250,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
10	INDICE VARIABLE	999,895,052.00	SI	3,499,632.68
1	AMIT Y HMACC		NO	24,997,376.2
	LIMITE AGREGADO ANUAL	9,998,950,516.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre Porcentaje

TCP-003-0 - POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA ANOTADA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****73,492,286.30
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**11,758,765.81

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$**85,251,052.11

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/10/2021 15:00:04

[Firma manuscrita]
16762608

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
2034	1		DELIMA MARSH S.A. LOS	12.50		6,061,863.75	
2034	1		DELIMA MARSH S.A. LOS	12.50		3,124,672.04	



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

11

ITEM	No INTERNO	DESCRIPCION DEL RIESGO	MODELO	PLACA	MARCA	VR. ASEGURADO
---	1	Staker	2001	HEB12A	CATERPILLAR	\$ 303.500.000
22	21	Alzadora	2001	HEC24A	CAMECO	\$ 407.550.000
	3	Tractor	2001	HEC78A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	1	Tractor	2001	HEC79A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	2	Tractor	2001	HEC80A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	6	Tractor	2001	HEC81A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	4	Tractor	2001	HEC82A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	6	Tractor	2001	HED09A	NEW HOLLAND	\$ 72.425.447
	24	Tractor	2004	HEH15A		\$ 320.307.750
	25	Tractor	2004	HEH16A		\$ 320.307.750
		Tractor	2005	HEJ77A	CLASE INT	\$ 233.382.371
		Tractor	2005	HEJ78A	CLASE INT	\$ 320.307.750
		Tractor	2005	HEJ79A	CLASE INT	\$ 320.307.750
		Tractor	2006	HEK02A	CLASE INT	\$ 76.902.603
		Tractor	2006	HEK03A	CLASE INT	\$ 76.902.603
		Tractor	2006	HEK04A	CLASE INT	\$ 76.902.603
		Retroexcavadora	2006	HEN57A	CASE	\$ 205.529.235
		Tractor	2006	HE008A	CASE	\$ 83.805.206
		Tractor	2006	HE009A	CASE	\$ 83.805.206
		Tractor	2006	HE010A	CASE	\$ 83.805.206
	7	Staker		No tiene	CATERPILLAR	\$ 62.000.000
	1	Kompostaje Backhus	2005			\$1.125.198.655
	55	Tractor	1990	WEI29	FORD	\$ 13.000.000
	57	Tractor	1990	WEI30	FORD	\$ 13.000.000
	4	Motoniveladora	1990	WHR94	CHAMPION	\$ 75.240.000
	14	Alzadora	1989	WHX21	CAMECO	\$ 69.000.000
	13	Alzadora	1989	WHX23	CAMECO	\$ 70.150.000
	12	Alzadora	1989	WHX24	CAMECO	\$ 69.000.000
	12	Staker	1990	ZEA16	CATERPILLAR	\$ 123.600.000
	11	Staker	1986	ZEA17	CATERPILLAR	\$ 123.600.000
6.	17	Alzadora	1992	ZEK65	CAMECO	\$ 196.100.000
7.	16	Alzadora	1991	ZEK66	CAMECO	\$ 196.100.000
26.	58	Tractor	1992	ZEK68	FORD	\$ 13.000.000
27.	2	Tractor	1990	ZEK69	FORD	\$ 20.000.000
28.	1	Tractor	1990	ZEM04	FORD	\$ 20.000.000
14.	1	Retroexcavadora	1994	ZFC50	CASE INT.	\$ 60.000.000
8.	18	Alzadora	1994	ZFC52	CAMECO	\$ 217.300.000
29.	5	Tractor	1994	ZFC53	CASE INT.	\$ 70.000.000
33.	3	Tractor	1994	ZFC58	CASE INT.	\$ 113.137.028
	8	Tractor	1994	ZFC57	CASE INT.	\$ 113.137.028
34.	6	Tractor	1994	ZFC59	CASE INT.	\$ 113.137.028
9.	19	Alzadora	1995	ZFD40	CAMECO	\$ 217.300.000
10.	20	Alzadora	1995	ZFD41	CAMECO	\$ 217.300.000
35.	13	Tractor	1995	ZFF38	CASE INT.	\$ 113.137.028
36.	11	Tractor	1995	ZFF39	CASE INT.	\$ 113.137.028
37.	14	Tractor	1995	ZFF40	CASE INT.	\$ 113.137.028
38.	10	Tractor	1995	ZFF41	CASE INT.	\$ 113.137.028
13.	4	Motoniveladora	1995	ZFF42	CATERPILLAR	\$ 122.155.000
39.	12	Tractor	1995	ZFF43	CASE INT.	\$ 113.137.028
40.	9	Tractor	1995	ZFF44	CASE INT.	\$ 113.137.028
43.	2	Tractor	1996	ZFJ46	JOHN DEERE	\$ 80.000.000
44.	1	Tractor	1996	ZFJ92	CASE INT.	\$ 83.805.206
45.	2	Tractor	1996	ZFJ93	CASE INT.	\$ 83.805.206
46.	15	Tractor	1997	ZFN60	CASE INT.	\$ 113.137.028
47.	18	Tractor	1997	ZFN61	CASE INT.	\$ 113.137.028
48.	16	Tractor	1997	ZFN62	CASE INT.	\$ 113.137.028
49.	17	Tractor	1997	ZFN63	CASE INT.	\$ 113.137.028
50.	22	Tractor	1997	ZFQ24	CASE INT.	\$ 113.137.028
51.	21	Tractor	1997	ZFQ25	CASE INT.	\$ 113.137.028
52.	20	Tractor	1997	ZFQ26	CASE INT.	\$ 113.137.028
53.	2	Tractor	1997	ZFS21	CASE INT.	\$ 83.805.206

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

11

54.	3	Tractor	1997	ZFS22	CASE INT.	\$	83.805.206
55.	1	Tractor	1997	ZFS35	CASE INT.	\$	83.805.206
59.	23	Tractor	1999	ZFZ98	CASE INT.	\$	105.000.000

TOTAL \$9.266.606.368

AMPAROS:

=====

Todo Riesgo Maquinaria forma TCP-003-0, incluyendo:

- Pérdidas o daños accidentales
- Explosión
- Terremoto, temblor o erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza, sublimitado a US\$5.000.000 en el agregado anual
- Hurto Simple y calificado
- Daños causados por inundación
- Ciclón, huracán, tempestad, vientos fuertes, huracanes, desbordamiento y alza del nivel de aguas, derrumbes y engafamiento.
- Impericia, descuido, negligencia, volcamiento y choque, derrumbe o caída de objetos sobre los equipos.
- Huelga, Asonada, Motín, Conmoción civil y AMIT, limite agregado US\$5.000.000
- Responsabilidad civil extracontractual sublimitado a \$50.000.000 evento y \$250.000.000 vigencia.

DEDUCIBLES:

- Terremoto y actos de la naturaleza: 3% del valor de la pérdida mínimo 5 SMLV
- HMACC Y AMIT: 10% del valor de la pérdida mínimo US\$5.000
- Hurto simple y calificado: 15% mínimo US\$5.000
- Responsabilidad civil extracontractual: 10% mínimo US\$1.500
- Demás amparos: 10% mínimo US\$2.000

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Transporte y movilización a nivel nacional, por sus propios medios o en vehículos especializados (únicamente hasta 100 km. a la redonda del centro de operación)
- Amparo automático de nuevos equipos hasta \$750.000.000 con aviso 30 días
- Traslado temporal de equipos (excluye transporte) hasta \$200.000.000 aviso 30 días
- Gastos por horas extras, trabajo nocturno hasta US\$50.000
- Flete expreso, US\$50.000
- Revocación de la póliza con aviso 60 días
- Ampliación aviso de siniestro 15 días
- Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro (excluye HMACC Y AMIT)
- Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado, según listado Previsora
- Designación de bienes
- Remoción de escombros hasta US\$50.000
- Honorarios, gastos de viaje y estadía de técnicos sublímite US\$50.000
- Gastos de preservación de bienes sublímite \$100.000.000
- Garantías contratos de mantenimiento
- Actos de autoridad
- Clausula de 72 horas para eventos de la naturaleza y actos mal intencionados de terceros.
- Conocimiento del riesgo, se deberá hacer inspección de la maquinaria
- Clausula de arbitramento

EXCLUSIONES:

- Se excluye daño mecánico (incluyendo rotura interna)
- Se excluyen vehículos con placas para transitar por vía pública

TABLA DE DEMERITO

Se incluye la siguiente tabla de demérito mínimo para los casos de pérdidas totales por causa de equipo móvil. La indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente tabla
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

11

pero a valor real y no de reposición.

Edad en años	Porcentaje de demérito a aplicar
-----	-----
1	0.0%
2	0.0%
3	0.0%
4	3.0%
5	6.0%
6	9.0%
7	12.0%
8	16.0%
9	20.0%
10	24.0%
11	28.0%
12	33.0%
13	38.0%
14	43.0%
15	48.0%
16	54.0%
17	60.0%
18	66.0%
19	72.0%
20	79.0%
Mayor a 21 años	85.0%

/mgh

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN ADELANTE DENOMINADA PREVISORA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN ESTA PÓLIZA, LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN MÁS ADELANTE, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SE PRESENTEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.

ESTE SEGURO CUBRE EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ÚNICAMENTE MIENTRAS ESTE DENTRO DE LOS PREDIOS EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O INACTIVOS, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE, EFECTUADOS PARA SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.

EXCLUSIONES

A. EVENTOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES A MÁQUINAS Y EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TALES COMO GUERRA, HOSTILIDADES O INVASIÓN, SEA QUE SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO; GUERRA CIVIL; REVOLUCIÓN O REBELIÓN; INSURRECCIÓN; CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO; DECOMISO, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN NACIONAL O REGIONAL.
2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
3. FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A PREVISORA AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR/ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, AUNQUE PREVISORA HUBIERA O NO TENIDO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS.

B. EVENTOS EXCLUIDOS EN FORMA RELATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE DICHOS EVENTOS SE PRODUCE UN ACCIDENTE AMPARADO QUE CAUSE DAÑOS EXTERNOS, ESTOS SERÁN INDEMNIZADOS POR ESTA PÓLIZA:

1. DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.
2. CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, COMO POR EJEMPLO DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, DEFORMACIÓN, CORROSIÓN Y HERRUMBRE; DETERIORO POR FALTA DE USO Y POR LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
3. CUALQUIER PRUEBA DE OPERACIÓN A QUE SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, O SI FUEREN UTILIZADOS EN UN FIN DISTINTO PARA EL CUAL FUERON CONSTRUIDOS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



C. EVENTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN AMPARASE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SALVO QUE SE EXPRESE LO CONTRARIO EN UN ANEXO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE CONTENGA LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGA LA RESPECTIVA COBERTURA, NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS DE AUTORIDAD.
- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS.
- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.
- INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO.
- TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS O DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE.

D. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LO SIGUIENTE:

1. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES, ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
2. PÉRDIDAS Y DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, DISEÑADOR O PROVEEDOR.
3. PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL.
4. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/O OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES, NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
5. PÉRDIDAS POR INUNDACIÓN TOTAL O PARCIAL CAUSADA POR MAREAS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



- E. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES:
 - 1. VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA LICENCIA Y/O PLACA PARA TAL FIN.
 - 2. EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O MÁQUINAS QUE HAGAN PARTE DE ELLAS.
 - 3. UNIDADES Y/O MÁQUINAS UTILIZADAS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.
 - 4. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTE, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS QUE SE DEBEN REEMPLAZAR REGULARMENTE.
 - 5. EN CUALQUIER DEMANDA, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EN EL CUAL PREVISORA, A CAUSA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS ANTERIOR-MENTE, ALEGARAN QUE UNA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO NO ESTUVIERAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO PROBAR QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SI ESTÁN CUBIERTOS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura que otorga esta póliza, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

1. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue diseñada.
2. Cumplir los requerimientos legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y operación de la maquinaria.
3. Tomar todas las precauciones necesarias y cumplir con todas las recomendaciones que razonablemente le haga PREVISORA, con el objeto de prevenir las pérdidas o daños.
4. El Asegurado no hará ni admitirá que se efectúen cambios que afecten el estado del riesgo sin que sea avisado oportunamente a las compañías para la evaluación previa de coberturas y primas.

CONDICIÓN TERCERA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, naturaleza y extensión de la pérdida.

El asegurado informará por escrito a PREVISORA la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

En caso de hurto, deberá formular denuncia penal ante la autoridad competente y enviar copia de la misma a PREVISORA.

Ocurrido el siniestro, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión, salvar y conservar los bienes asegurados, para lo cual atenderá, además eventuales instrucciones de PREVISORA. Esta se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones.

Sin autorización escrita de PREVISORA o de sus representantes, el Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros, que haya dejado el siniestro, ni realizar reparaciones o cambios a los bienes afectados por el mismo, que pudieran hacer imposible o dificultar la determinación de la causa del siniestro o de sus consecuencias. Si PREVISORA no se hace presente en el lugar del siniestro o no extiende la autorización escrita o su negativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre la ocurrencia del siniestro, el Asegurado podrá efectuar la remoción de los escombros y realizar las reparaciones o cambios que considere convenientes.

No es necesaria la autorización de PREVISORA, cuando la remoción de los escombros o las reparaciones o cambios son efectuados con el fin de disminuir las consecuencias del siniestro.

El Asegurado, en cumplimiento de su facultad de ejercer el derecho a efectuar la reclamación por la pérdida suscitada, presentará la reclamación formal, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los bienes destruidos y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

El Asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo a entregar y poner de manifiesto a PREVISORA, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que PREVISORA este en derecho de exigirle en relación con la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



Cuando el Asegurado no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, PREVISORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el Asegurado esta obligado a declarar a PREVISORA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes que existan sobre los mismos bienes amparados, con la indicación de PREVISORA y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN CUARTA - DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado deberá corresponder al valor de reposición de los bienes amparados, entendiéndose por tal el costo de adquisición de bienes nuevos de la misma clase, modelo, especificaciones y capacidad, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, montaje y todos los demás que sean pertinentes. De no considerarse estos costos asociados al bien, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio de importación de repuestos y asumiendo el asegurado los aranceles de importación y/o contribuciones y los demás costos no considerados en el valor asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor asegurado determinado en la carátula de esta póliza para cada bien o conjunto de bienes asegurados, así como también los sublímites establecidos para cada cobertura delimitaran la máxima responsabilidad de PREVISORA por cada siniestro.

CONDICIÓN SEXTA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño los bienes amparados, éstos tienen un valor de reposición superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por tanto, asumirá la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA indemnizará al Asegurado las pérdidas y daños amparados, de acuerdo con las siguientes bases:

1. PERDIDA PARCIAL

- 1.1. Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, PREVISORA pagará todos los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. PREVISORA indemnizará, igualmente, los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios, derechos de aduana y los demás que sean pertinentes, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.
- 1.2. Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos, están cubiertos por la Póliza sólo si se ha convenido expresamente, mediante anexo.
- 1.3. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- 1.4. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado en forma provisional, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación definitiva y PREVISORA devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada. El Asegurado deberá avisar oportunamente a PREVISORA la fecha de reparación.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

definitiva, para el restablecimiento del respectivo seguro.

- 1.5. Si las reparaciones son efectuadas en los talleres o instalaciones del Asegurado, PREVISORA abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados para dicha reparación, más el porcentaje de los salarios por concepto de gastos indirectos.
- 1.6. No se harán deducciones por concepto de depreciación de las partes reemplazadas.
- 1.7. Si como consecuencia de la reparación se produce un aumento en el valor de los bienes, en relación con el de reposición o reemplazo que tenían antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- 1.8. Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos que se causen por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o arreglos en los bienes asegurados.

2. PERDIDA TOTAL

- 2.1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización se efectuará tomando como base el valor real que tuviere el bien en el momento de ocurrencia del siniestro. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente, al valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro.
- 2.2. Se considerará que hay pérdida total, cuando los gastos de reparación de los bienes asegurados, incluyendo los gastos de transporte, aduana, montaje y demás pertinentes, alcancen o sobrepasen el valor de los mismos, según su uso y estado de conservación, en el momento del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA efectuará el pago de la indemnización por el riesgo afectado, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del mismo, la cuantía de la pérdida y cumpla con los requisitos establecidos en la póliza.

CONDICIÓN NOVENA - OPCIÓN DE INDEMNIZAR

PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o de cualquier parte de ellos, a su elección.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de ésta Póliza, es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada evento amparado. se entiende por evento, cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso.

Si en un solo evento se afectan bienes con deducibles diferentes, solo se aplicará el deducible más alto.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - DERECHOS DE PREVISORA SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por PREVISORA, tales como los de la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado y/o Tomador y/o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por ellos o por sus representantes legales o con la complicidad de unos u otros.
2. Dolo, o culpa grave del Asegurado o de sus representantes legales o de personas responsables de la dirección técnica.
3. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
4. Cuando al dar noticia del siniestro, omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
5. Cuando renuncien a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, PREVISORA podrá:

1. Penetrar en los predios, edificios o locales en donde ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada PREVISORA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a PREVISORA, antes de efectuarse el pago de la indemnización.

Las facultades conferidas a PREVISORA por esta Condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no renuncie por escrito a la reclamación.

El ejercicio de estas facultades no implica en modo alguno la aceptación por parte de PREVISORA de indemnizar el daño producido, ni afectará sus derechos con relación al presente contrato de seguro.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, interfiera o no permita el ejercicio por parte de PREVISORA de las facultades consignadas en esta Condición, PREVISORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, PREVISORA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho de indemnización.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



Las obligaciones que en la Ley y en el presente contrato se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador o el Beneficiario, cuando sean estas personas las que están en posibilidad de cumplirlas.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por PREVISORA.

El valor asegurado se entenderá restablecido en el importe de dicha indemnización, a partir del momento en que los bienes perdidos o dañados sean restituidos o reparados. El Asegurado pagará la prima correspondiente al monto restablecido.

Si la Póliza comprende valores Asegurados independientes para bienes o conjuntos de bienes separados, la reducción se aplicará a los valores Asegurados que correspondan a los bienes afectados por el siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato se entenderá revocado:

1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida, más un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia entre la prima a prorrata y la prima anual.
2. Diez (10) días hábiles después de que PREVISORA haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar la Póliza o en el término previsto para el efecto en la carátula de la misma, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la prima devengada será liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida.
3. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA - CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a PREVISORA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los predios donde se encuentren los bienes asegurados, o el traslado total o parcial de dichos bienes a predios distintos de los descritos en esta Póliza, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Esta sanción no se aplica cuando PREVISORA ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA-DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por PREVISORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias, que, conocidos por PREVISORA, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero PREVISORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta Condición no se aplican si PREVISORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de los bienes a que está vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a PREVISORA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA, de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, PREVISORA soportará la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de esta Póliza, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMO PRIMERA - INSPECCIONES

PREVISORA podrá inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar a PREVISORA, todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 4 de esta Póliza y en el Artículo 1075 del Código de Comercio, relativos al aviso de siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

12/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia de "recibido" con la firma o sello respectivo de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMO TERCERA - MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas de la Póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente Póliza se modifican las Condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, al momento de su renovación.

CONDICIÓN VIGÉSIMO CUARTA - CONDICIÓN COMPROMISORIA

PREVISORA y el Asegurado, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989, modificado por la Ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses.

CONDICIÓN VIGÉSIMO QUINTA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SEXTA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN 2017-00147 DTE: ENICIA BERMUDEZ DDO: INGENIO MAYAGUEZ // LA PREVISORA S.A

Sara Saavedra <sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com>

Mar 22/02/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

Doctora

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez Segunda Civil Circuito

Palmira, Valle del Cauca

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENICIA BERMÚDEZ OBREGÓN Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO MAYAGÜEZ S.A Y OTRO
LLAMADO EN
GARANTÍA: LA PREVISORA S.A
RADICADO: 765203103002-2017-00147-00

Doctores, cordial saludo.

Como apoderada de la entidad Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A** con el acostumbrado respeto, me permito remitir Subsanación de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término oportuno.

Para notificaciones mi correo electrónico marisolduque@ilexgrupoconsultor.com.

Cordialmente,

MARISOL DUQUE OSSA

Abogada

I Lex Grupo Consultor

Móvil 3015142272

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero “JGB”

www.ilexgrupoconsultor.com

sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com

Santiago de Cali - Colombia



Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** ----- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez Segunda Civil Circuito
Palmira, Valle del Cauca

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENICIA BERMÚDEZ OBREGÓN Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO MAYAGÜEZ S.A Y OTRO
LLAMADO EN
GARANTÍA: LA PREVISORA S.A
RADICADO: 765203103002-2017-00147-00

MARISOL DUQUE OSSA, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A**, respetuosamente me permito presentar subsanación de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Somos conscientes de las dificultades que se han presentado en la virtualidad que nos acoge y en vista de que la inadmisión dispuesta en el auto interlocutorio de fecha 17 de febrero de 2022, con el acostumbrado respeto me permito presentar soporte de la debida radicación del poder, enviado por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021 desde la bandeja propia de la compañía (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)



miércoles 29/09/2021 4:31 p. m.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

PODER RAD. 2017-00147 DTE ENICIA BERMUDEZ OBREGON LITISOFT 31373

Para j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co; sarasaavedra@lexgrupoconsultor.com

CC GONZALO MURILLO; marisolduque@lexgrupoconsultor.com; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ

Mensaje PODER LT 31373 RAD 2017-147.pdf (156 KB) CER PREVISORA.pdf (35 KB)

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - 2
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.
Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ENICIA BERMUDEZ OBREGON
Demandado: INGENIO MAYAGUEZ SA
Radicado: 765203103002 – 20170014700

Para mayor claridad, adjunto al presente escrito, el poder en el que consta la calidad de apoderada judicial otorgado por doctor Joan Sebastián Hernández Ordoñez, quien funge como Representante Legal, para que ejerza las diferentes facultades en defensa de la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.



Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - 2
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ENICIA BERMUDEZ OBREGON
Demandado: INGENIO MAYAGUEZ SA
Radicado: 765203103002 - 20170014700

LT: 31373

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTÁ, D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S/ MARISOL DUQUE OSSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con CC No. 43.619.421 de Medellín, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 108.848 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

NOTA: Las notificaciones del proceso por favor remitirlas al correo electrónico marisolduque@ilexgrupoconsultor.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Despacho de conocimiento: Juzgado 2 Civil Circuito de Palmira
j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto



ILEX GRUPO CONSULTOR S.A./MARISOL DUQUE OSSA
C.C. No 43619421 de Medellín
T.P. No 108.848 Del C.S.J.

- Abogado Interno: Aaron Ortiz
- Trámite: Gonzalo Munillo
- Número de LITISOFT: 31373
- Fecha elaboración poder: 27/09/2021

MARISOL DUQUE OSSA
27-9-2021

PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros NIT: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487500 / 01 8000 51 0054
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho, ruego a su Señoría tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, reconociéndose personería a la suscrita y ordenándose se continúe con el trámite subsiguiente.

Recibiré notificaciones en los correos marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Con el acostumbrado respeto;

MARISOL DUQUE OSSA
C.C. 43.619.421 de Medellín (Antioquia)
T.P 108.848 del C.S.J

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - 2
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ENICIA BERMUDEZ OBREGON
Demandado: INGENIO MAYAGUEZ SA
Radicado: 765203103002 - 20170014700

LT: 31373

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTÁ, D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S/ MARISOL DUQUE OSSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con CC No. 43.619.421 de Medellín, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 108.848 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

NOTA: Las notificaciones del proceso por favor remitirlas al correo electrónico marisolduque@ilexgrupoconsultor.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Despacho de conocimiento: Juzgado 2 Civil Circuito de Palmira
j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto



ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S/MARISOL DUQUE OSSA

C.C. No 43619421 de Medellín

T.P. No 108.848 Del C.S.J.

- Abogado Interno: Aaron Ortiz
- Tramitó: Gonzalo Murillo
- Número de LITISOFT: 31373
- Fecha elaboración poder: 27/09/2021

MARISOL DUQUE OSSA
27-9-2021



miércoles 29/09/2021 4:31 p. m.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

PODER RAD. 2017-00147 DTE ENICIA BERMUDEZ OBREGON LITISOFT **31373**

Para j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co; sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com

CC GONZALO MURILLO; 'marisolduque@ilexgrupoconsultor.com'; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ

 Mensaje

 PODER LT 31373 RAD 2017-147.pdf (156 KB)

 CER PREVISORA.pdf (35 KB)

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - 2
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ENICIA BERMUDEZ OBREGON

Demandado: INGENIO MAYAGUEZ SA

Radicado: 765203103002 – 20170014700

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	I LEX GRUPO CONSULTOR S.A.S.
Sigla:	I LEX S.A.S.
Nit.:	900333669-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	781511-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	15 de enero de 2010
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	19 de abril de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CALLE 11 1-07 OF 610 EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO JGB
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
Teléfono comercial 1:	3104287290
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CALLE 11 1-07 OF 610 EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO JGB
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
Teléfono para notificación 1:	3104287290
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica I LEX GRUPO CONSULTOR S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de enero de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2010 con el No. 344 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada I LEX GRUPO CONSULTOR S.A.S. SIGLA: I LEX S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN MATERIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, CON ESPECIALIDAD EN TEMAS DE SEGUROS Y AJUSTES DE SINIESTROS A TRAVES DE SU GRUPO DE ABOGADOS O SOCIOS. 2) PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA JURIDICA O ATRAVES DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADO. PODRA ASI MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORIA O ASISTENCIA INTEGRAL O ESPECIFICA LO REQUIERAN, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TECNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER DADO CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS. 3) EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA. 4) SERVIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS SOCIOS, DE ARBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA. 5) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACION EN MATERIAS JURIDICAS DE MANERA INTEGRAL. 6) PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑIAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O CON SUS SERVICIOS O QUE TENGAN RELACION CON LAS PERSONAS QUE ATIENDEN O REPRESENTAN. 7) GESTIONAR PARA SI, PARA SUS SOCIOS O TERCEROS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARACTER O NATURALEZA LEGAL O JURIDICA, FRENTE A PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

PARAGRAFO PRIMERO. TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE PODRAN DESARROLLAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LA SOCIEDAD O A TRAVES DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS.

PARAGRAFO SEGUNDO. CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1) REALIZAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA JURIDICA QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL; 2) ENTREGAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; 3) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; 4) RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O CANCELAR TITULOS VALORES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEBER Y OTROS EFECTOS CIVILES O COMERCIALES; 5) OBTENER Y EXPLOTAR LOS DERECHOS DE AUTOR, CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES DE INVENCION QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 6) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA BIENES RAICES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, BIENES MUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE SU OBJETO SOCIAL; 7) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES O MUEBLES; 8) SUSCRIBIR ACCIONES DE CAPITAL, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS; 9) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y EN GENERAL, REALIZAR TODO OTRO NEGOCIO DE CREDITO DESTINADO A FACILITAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 10) PRESTAR ASESORIA ECONOMICA Y FINANCIERA AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO; 11) CELEBRAR OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES; 12) CELEBRAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL; 13) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL IGUALMENTE, PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICA, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS O DE CONTRATACION DIRECTA QUE ABRAN LAS ENTIDADES PUBLICAS: 14) ASI MISMO, PODRA REALIZAR TODA ACTIVIDAD ECONOMICA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: 15) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO TERCERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS CONSTITUYENDO ESTA SOLO UNA DESCRIPCION, SIN LIMITARSE SOLO A ELLOS, A SABER: COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS, LEASING, FIDUCIA, ENTRE OTROS; DAR O RECIBIR DINERO Y BIENES A CUALQUIER TITULO, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EFECTOS COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION, JOINT VENTURES, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACION, CON O SIN LUGAR A DAR LUGAR A LA CREACION DE NUEVAS PERSONAS JURIDICAS, DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPOSITO DE DINERO O DE TITULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR, ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ENTIENDASE EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008 ESTA RELACION ES MERAMENTE DESCRIPTIVA PUDIENDO LA SOCIEDAD REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA.

QUE POR ACTA NO.001 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REFORMA/ADICION AL OBJETO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SE AMPLIA EL MISMO CON UNA NUEVA ACTIVIDAD QUE COMPRENDE EL DESARROLLO O EJECUCION DE INTERVENTORIAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, LEGAL Y FINANCIERA A LA INVERSION DE RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS FORMULACION DE PROYECTOS PARA LA INVERSION PUBLICA O PRIVADA DE CUALQUIER ORDEN, PARA ELLO LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR, ADICIONAL A LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARTICIPAR O CONCURSAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, DE CARÁCTER MIXTO DEL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$3,000,000
No. de acciones: 300
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$3,000,000
No. de acciones: 300
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$3,000,000
No. de acciones: 300
Valor nominal: \$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION. POR TRATARSE DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, LOS ACCIONISTAS PODRAN DETERMINAR LIBREMENTE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD Y DEMAS NORMAS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO. PARA LOS FINES DE SU DIRECCION Y ADMINISTRACION, LA SOCIEDAD CONTARA CON:

- 1.LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- 2.EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

PARAGRAFO. DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA SOCIEDAD CUENTE CON UN SOLO ACCIONISTA, ESTE PODRA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS DIVERSOS ORGANOS SOCIALES, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES, INCLUIDAS LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS: 1. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE, ADEMAS DE LAS LEGALES. 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 4. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 5. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE ADMINISTRAN LA SOCIEDAD. 6. ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA, Y CUALQUIER REFORMA, AMPLIACION O MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL. 7. DESIGNAR, EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCION E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS. 8. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, CON SUJECION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 9. AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS, PROPONER LA LIQUIDACION

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACION DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS. 10. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 11. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 13. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. 16. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE MIL DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.000), Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000), CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTIA SERA AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4)... 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000). 10) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de enero de 2010, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2010 con el No. 344 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	MARISOL DUQUE OSSA	C.C.43619421

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 27 de octubre de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2014 con el No. 14955 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL DUQUE OSSA	C.C.43619421

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 001 del 12/10/2016 de Asamblea General De Accionistas	16040 de 25/10/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	I LEX GRUPO CONSULTOR
Matrícula No.:	781512-2
Fecha de matrícula:	15 de enero de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CALLE 11 1-07 OF 610 EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO JGB
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$233,417,266

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 8334151, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822SSTUI8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

